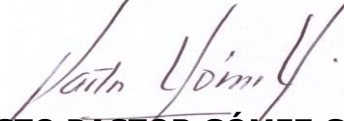


CONSTANCIA: Marzo 19 de 2024. A Despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente, informándole que el término de traslado de la demanda concedido al curador ad litem, ha vencido.

Los términos transcurrieron así:

- Notificación de la demanda: 19 de febrero de 2024.
- Término para contestar demanda: Del 20 de febrero al 18 de marzo de 2024, con pronunciamiento sin excepciones.
- Días inhábiles: 24 y 25 de febrero, 02, 03, 09, 10, 16 y 17 de marzo de 2024.
- Presentación del escrito: 26 de febrero de 2024.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, veinte (20) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 291
Radicado No. 2022-00230

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el término de traslado de la demanda concedido al curador ad litem de la llamada por pasiva, ha vencido, es del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 en concordancia con el 373 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se señala para el efecto el día **jueves nueve (09) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), a las nueve a.m. (9:00 a.m.)**.

Ahora bien, en cumplimiento con lo dispuesto en la normatividad señalada anteriormente, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes.

PARTE DEMANDANTE

Documental: Téngase como prueba los siguientes documentos: **1)** Registros civiles de nacimiento de los señores SANDRA MILENA GALLEGO ATEHORTÚA y JUAN GONZALO HERRERA CASTAÑO; y, **2)** Registro civil de matrimonio contraído por los señores JUAN GONZALO HERRERA CASTAÑO y SANDRA MILENA GALLEGO ATEHORTÚA.

Testimonial: Se ordena la recepción de los testimonios de LUZ VIVIANA LOAIZA PARRA y CLAUDIA PATRICIA GALLEGO ATEHORTÚA.

PARTE DEMANDADA

El curador ad litem de la llamada por pasiva no aportó ni solicitó decreto de material probatorio alguno.

DE OFICIO

Se decreta el interrogatorio de parte de los señores SANDRA MILENA GALLEGO ATEHORTÚA y JUAN GONZALO HERRERA CASTAÑO.

Finalmente, es necesario advertir que, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para privilegiar el uso de las tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través de la aplicación LifeSize, en el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/21048290>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA**

JOV

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a8d8700ef2af7268bfcf196eae03e52070115f6f9b336fb6a5df750907f1a3**

Documento generado en 20/03/2024 06:39:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>